

Número 4.- Sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local en primera convocatoria el jueves, día dos de febrero del año dos mil veintitrés.

ASISTENTES

Presidente

D. José Javier Ruiz Arana

Tenientes de Alcalde

D. Daniel Manrique de Lara Quirós

D^a. Encarnación Niño Rico

D^a. Esther García Fuentes

D. Manuel Jesús Puyana Gutiérrez

Concejales

D^a. Nuria López Flores

D. José Antonio Medina Sánchez

Interventora General

D^a. Eva Herrera Báez

Secretaria General

D^a. María Antonia Fraile Martín

En la Villa de Rota, siendo las nueve horas y cuarenta minutos del miércoles, día dos de febrero del año dos mil veintitrés, en la Sala de Comisiones, se reúne la Junta de Gobierno Local de este Excelentísimo Ayuntamiento, a fin de celebrar en primera convocatoria su reglamentaria sesión ordinaria semanal.

Preside el Sr. Alcalde-Presidente, D. José Javier Ruiz Arana, y asisten las personas que anteriormente se han relacionado.

Abierta la sesión, fueron dados a conocer los asuntos que figuran en el orden del día, previamente distribuido.

PUNTO 1º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESION CELEBRADA EL DIA 26 DE ENERO DE 2023.

Conocida el acta de la sesión celebrada el día veintiséis de enero del año dos mil veintitrés, número 3, y una vez preguntado por el Sr. Presidente si se ha leído y si se está conforme con la misma, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerdan aprobarla, sin discusiones ni enmiendas, y que se transcriba en el Libro de Actas correspondiente a la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 2º.- COMUNICADOS Y DISPOSICIONES OFICIALES.

2.1.- Resolución de 24 de enero de 2023, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 1/2023, de 10 de enero de medidas urgentes en materia de incentivos a la contratación laboral y mejora de la protección social de las personas artistas.

Se da cuenta por el Sra. Secretaria General de la publicación en el Boletín Oficial del Estado número 23 del día 27 de enero de 2023, página 11378, de la Resolución de 24 de enero de 2023, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 1/2023, de 10 de enero de medidas urgentes en materia de incentivos a la contratación laboral y mejora de la protección social de las personas artistas.

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad se de traslado a las Delegaciones Municipales de Cultura y Patrimonio Histórico y de Desarrollo Económico, Turismo y Comercio, así como al Área de Recursos Humanos.

2.2.- Extracto de la Resolución de la Dirección General del Servicio Andaluz de Empleo, por la que se efectúa la convocatoria para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva del Programa de Proyectos Territoriales para el Reequilibrio y la Equidad. Colectivos Vulnerables, regulado en el Decreto-ley 27/2021, de 14 de diciembre, por el que se aprueban con carácter urgente medidas de empleo en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia para Andalucía.

Se da cuenta por el Sra. Secretaria General de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 18 del día 27 de enero de 2023, páginas 1599/1 a 1599/3, del Extracto de la Resolución de la Dirección General

del Servicio Andaluz de Empleo, por la que se efectúa la convocatoria para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva del Programa de Proyectos Territoriales para el Reequilibrio y la Equidad. Colectivos Vulnerables, regulado en el Decreto-ley 27/2021, de 14 de diciembre, por el que se aprueban con carácter urgente medidas de empleo en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia para Andalucía.

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad se de traslado a la Delegación Municipal de la Participación Ciudadana y Asociaciones.

2.3.- Resolución de 24 de enero de 2023, de la Dirección General de Patrimonio Documental y Bibliográfico, por la que se amplía el plazo de ejecución y justificación de las subvenciones concedidas al amparo de la Orden de 14 de septiembre de 2022, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia no competitiva, a los municipios y entidades locales autónomas de la Comunidad Autónoma de Andalucía para la adquisición de lotes bibliográficos destinados a las bibliotecas integradas en la Red de Bibliotecas Públicas de Andalucía, dentro del marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia "Nextgenerationeu", y se efectúa su convocatoria en el año 2022.

Se da cuenta por el Sra. Secretaria General de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 18 del día 27 de enero de 2023, páginas 1602/1 a 1602/27, de la Resolución de 24 de enero de 2023, de la Dirección General de Patrimonio Documental y Bibliográfico, por la que se amplía el plazo de ejecución y justificación de las subvenciones concedidas al amparo de la Orden de 14 de septiembre de 2022, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia no competitiva, a los municipios y entidades locales autónomas de la Comunidad Autónoma de Andalucía para la adquisición de lotes bibliográficos destinados a las bibliotecas integradas en la Red de Bibliotecas Públicas de Andalucía, dentro del marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia "Nextgenerationeu", y se efectúa su convocatoria en el año 2022.

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad se de traslado a la Delegación Municipal de Cultura y Patrimonio Histórico.

- 2.4.- Corrección de errores del Extracto de la Resolución de 20 de diciembre de 2022, del Instituto Andaluz de la Mujer, por la que se efectúa la convocatoria de ayudas económicas, en régimen de concurrencia no competitiva, a mujeres víctimas de violencia de género, para el ejercicio 2023 (BOJA núm. 2, de 4.1.2023).**

Se da cuenta por el Sra. Secretaria General de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 20 del día 31 de enero de 2023, página 1809/1, de la corrección de errores del Extracto de la Resolución de 20 de diciembre de 2022, del Instituto Andaluz de la Mujer, por la que se efectúa la convocatoria de ayudas económicas, en régimen de concurrencia no competitiva, a mujeres víctimas de violencia de género, para el ejercicio 2023 (BOJA núm. 2, de 4.1.2023).

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad se de traslado a la Delegación Municipal de Servicios Sociales, Integración y Familias.

- 2.5.- Resolución de 24 de enero de 2023, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 20/2022, de 27 de diciembre, de medidas de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la Guerra de Ucrania y de apoyo a la reconstrucción de la isla de La Palma y a otras situaciones de vulnerabilidad.**

Se da cuenta por la Sra. Secretaria General de la publicación en el Boletín Oficial del Estado núm. 23, de 27 de enero de 2023, página 11379, de la Resolución de 24 de enero de 2023, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 20/2022, de 27 de diciembre, de medidas de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la Guerra de Ucrania y de apoyo a la reconstrucción de la isla de La Palma y a otras situaciones de vulnerabilidad.

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

- 2.6.- Anuncio de la sociedad mercantil local Movilidad y Desarrollo Urbano Sostenible, S.L. (MODUS ROTA), por el que se expone al público la Lista cobratoria de la prestación por distribución de agua, depuración y alcantarillado, de grandes consumidores, correspondiente al mes de enero de 2023.**

Se da cuenta por el Sra. Secretaria General de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia número 21 del día 1 de febrero de 2023, página 6, del anuncio de la sociedad mercantil local Movilidad y Desarrollo Urbano Sostenible, S.L. (MODUS ROTA) número 9.205, por el que se expone al público la Lista cobratoria de la prestación por distribución de agua, depuración y alcantarillado, de grandes consumidores, correspondiente al mes de enero de 2023.

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad se de traslado a la sociedad mercantil local Movilidad y Desarrollo Urbano Sostenible, S.L. (MODUS ROTA).

2.7.- Anuncio de este Ayuntamiento, por el que se hace público el acuerdo aprobación definitiva de la derogación del Reglamento regulador del Registro contable de facturas, instrucciones en materia de contratación y normas internas de fiscalización del Excmo. Ayuntamiento de Rota.

Se da cuenta por el Sra. Secretaria General de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia número 22 del día 2 de febrero de 2023, páginas 11 y 12, del anuncio de este Ayuntamiento número 9.795, por el que se hace público el acuerdo aprobación definitiva de la derogación del Reglamento regulador del Registro contable de facturas, instrucciones en materia de contratación y normas internas de fiscalización del Excmo. Ayuntamiento de Rota.

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad se de traslado al Departamento de Contratación.

2.8.- Felicitación a la joven futbolista roteña [REDACTED] por conseguir con la selección sevillana ganar la Copa Andalucía Sub 12.

Se da cuenta por el Sr. Alcalde-Presidente que la joven futbolista roteña [REDACTED], que a principios del mes de enero fue convocada para disputar junto a la selección Sevilla la Copa Andalucía Sub 12, se ha alzado con el título de campeona de esta competición.

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad hacer llegar a la joven futbolista roteña su felicitación por el logro alcanzado.

2.9.- Felicitación a la joven roteña [REDACTED] por obtener el Premio Cátedra Ateneo de Cádiz a la Excelencia Académica.

Se da cuenta por la Sra. Teniente de Alcalde del Área de Transformación Económica y Social, D^a Esther M. García Fuentes, que en estos días se ha llevado a cabo la entrega de los IV Premios Cátedra Ateneo de Cádiz a la Excelencia Académica, que esta entidad gaditana y la Universidad de Cádiz (UCA) entregan a aquellos estudiantes con mejores expedientes académicos de su rama, encontrándose entre los siete premiados la joven roteña [REDACTED], que ha destacado en esta cuarta edición como el mejor expediente en la rama de Ciencias Sociales y Jurídicas (Derecho y ADE), viniendo a reconocer y a valorar el estudio, la dedicación y el trabajo de cada uno de los alumnos premiados.

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad hacer llegar a la joven roteña su felicitación por tan merecido galardón.

2.10.- Felicitación al IES Arroyo Hondo y a los alumnos del Departamento de Comercio y Marketing por haber sido ganadores de la fase provincial del concurso de comunicación audiovisual sobre educación financiera que organiza el Consejo General de Economistas de España.

Se da cuenta por la Sra. Teniente de Alcalde del Área de Transformación Económica y Social, D^a Esther M. García Fuentes, que los alumnos del Departamento de Comercio y Marketing del IES Arroyo Hondo han sido ganadores de la fase provincial del concurso de comunicación audiovisual sobre educación financiera que organiza el Consejo General de Economistas de España, que es una actividad enmarcada dentro del Plan de Educación Financiera del Banco de España y de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, CNMV, del que el Consejo General es colaborador. Asimismo, expone que los alumnos pasan ahora a competir en la fase nacional, que tendrá lugar en Madrid en el presente mes de febrero.

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad hacer llegar al IES Arroyo Hondo su felicitación por el premio obtenido por los alumnos del Departamento de Comercio y Marketing.

PUNTO 3º.- PROPUESTAS DE LA SRA. CONCEJAL DELEGADA DE URBANISMO, Dª NURIA LÓPEZ FLORES, EN RELACIÓN CON EXPEDIENTES DE DISCIPLINA URBANÍSTICA:

3º.1.- Número [REDACTED], para acordar la reposición de la realidad física alterada.

Vista la propuesta presentada por la Sra. Concejala Delegada de Urbanismo, Dª Nuria López Flores, de fecha 30 de enero de 2023, con el siguiente contenido:

“En relación al expediente de infracción urbanística [REDACTED] incoado a [REDACTED], por obras o instalaciones sin licencia, consistente en exceso de obras sobre las autorizadas en azotea: aumento de volumen en la azotea con la creación de cuarto de baño y una habitación ya techada y hormigonada; demolición y reconstrucción de tabiques no contemplados inicialmente en presupuesto, en [REDACTED], de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 28/11/22, que a continuación se transcribe:

“En relación a la denuncia realizada por los Servicios de Inspección a D. [REDACTED], por la realización de actos urbanísticos sin licencia, consistentes en exceso de obras sobre las autorizadas en azotea: aumento de volumen en la azotea con la creación de cuarto de baño y una habitación ya techada y hormigonada; demolición y reconstrucción de tabiques no contemplados inicialmente en presupuesto, en [REDACTED], se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable: Ley Procedimiento Común de las Administraciones Públicas 39/2015 de 1 octubre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, Plan General de Ordenación Urbana de 1995, Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía y la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA).

2.- De conformidad al art. 34 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (Decr. 60/10 de 16 de marzo), se ha procedido a la formalización de acta de inspección urbanística por actos sujetos a licencia sin

constancia de su concesión, según lo establecido en el art. 8 del citado Decreto 60/10 de 16 de marzo.

3.- La actuación realizada no es legalizable, dado que se ha ejecutado en suelo urbano consolidado y calificado de edificación tradicional II (baja + I) y III baja + II plantas, incluido dentro del ámbito del Conjunto Histórico declarado Bien de Interés Cultural (Decreto 229/2003), afectado por las determinaciones de la ley 14/2007 Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía. Según el Catálogo del Plan General de Ordenación Urbanística de Rota, aprobado definitivamente el 01/12/1994 por la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía, el edificio sobre el que se va a actuar no se encuentra catalogado. No obstante, dado que se trata de ampliación de vivienda la actuación requiere el informe previo favorable de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía y en su caso Proyecto Técnico visado y suscrito por técnico competente que no se ha presentado. En el mismo sentido cuenta con informe técnico desfavorable.

4.- De conformidad al art. 47 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, se ha concedido al administrado, un plazo de audiencia y vista de quince días (15), poniéndosele de manifiesto el expediente, para que pudiese alegar en defensa de sus derechos, sin que se haya presentado alegaciones.

Por lo expuesto, de conformidad al art. 47 del R.D.U.A. Dec 60/2010 de 16 de marzo, procede lo siguiente:

- La reposición de la realidad física alterada en el plazo máximo de dos meses, transcurrido el mismo, se procederá a la ejecución subsidiaria."

En base a lo anteriormente expuesto, se propone de conformidad al art. 47 del R.D.U.A. Dec 60/2010 de 16 de marzo, la reposición de la realidad física alterada en el plazo máximo de dos meses, transcurrido el mismo, se procederá a la ejecución subsidiaria.

Se eleva a la Junta de Gobierno con su superior criterio resolverá lo que estime más oportuno."

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

3º.2.- Número [REDACTED], para acordar la reposición de la realidad física alterada.

Vista la propuesta presentada por la Sra. Concejal Delegada de Urbanismo, D^a Nuria López Flores, de fecha 30 de enero de 2023, con el siguiente contenido:

“En relación al expediente de infracción urbanística nº 127/2020, [REDACTED], incoado a [REDACTED], con DNI [REDACTED] como promotor y [REDACTED], con CIF: [REDACTED] como constructor, por obras o instalaciones sin licencia, consistente en demolición de tabique y construcción de trastero adosado a la finca colindante de 8,36 m2 de superficie, en vivienda sita en calle [REDACTED] de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 09/12/22, que a continuación se transcribe:

“En relación al expediente incoado a D. [REDACTED] con DNI: [REDACTED] como promotor y [REDACTED] CIF: [REDACTED] como constructor, por la realización de obras sin autorización municipal, consistentes en demolición de tabique y construcción de trastero adosado a la finca colindante de 8,36 m2 de superficie, en vivienda sita en calle Pino Mar nº 3, se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable:

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA).
- Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma Andaluza.
- Plan General de Ordenación Urbanística de Rota.

2.- De conformidad al art. 34 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (Decreto 60/2010, de 16 de marzo), se ha procedido a la formalización de acta de inspección urbanística por actos sujetos a licencia o declaración responsable sin constancia de su concesión, según lo establecido en los art. 137 y 138 de la LISTA.

3.- La actuación se ha realizado en suelo urbano, no siendo legalizable, en cuanto a las cuestiones técnicas por los motivos que constan en el informe emitido por el Técnico Municipal, obrante en el expediente de referencia y lo que a continuación se informará sobre las alegaciones realizadas.

4.- El artículo 47.1 del Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía (Decreto 60/2010, de 16 de marzo) establece:

“El acuerdo de inicio del procedimiento, previos los informes técnicos y jurídicos de los servicios competentes, habrá de ser notificado al interesado y deberá señalar motivadamente si las obras o usos son compatibles o no con la ordenación vigente o si son manifiestamente incompatibles con la ordenación urbanística. En su caso, se advertirá al interesado de la necesidad de reposición de la realidad física alterada de no resultar posible la legalización. El interesado dispondrá de un plazo de audiencia no inferior a diez días ni superior a quince para formular las alegaciones que estime oportunas.”

Se ha concedido al administrado un plazo de audiencia y vista del expediente de quince días hábiles (15), para en su caso examinarlo y formular las alegaciones que estime conveniente, habiéndose presentado alegaciones el 09-11-2022.

5.- Fundamentos de las alegaciones.

Primera: normativa aplicable al procedimiento de Disciplina Urbanística y actividad de edificación, considera improcedente el procedimiento de legalidad urbanística, por inexactitudes no esenciales.

Segunda: plazo de audiencia y vista, se alega indefensión por no haberse incluido los expedientes de declaración responsables previos.

Tercera: nulidad/anulabilidad del Decreto 6899/2022, de 4 de octubre de 2022 de inicio del expediente de restablecimiento de la legalidad urbanística, conforme a lo dispuesto en los artículos 47 y 48 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por infracción del artículo 157 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre y del artículo 39 del Decreto 60/2020, de 16 de marzo.

Cuarta: disconformidad con el informe técnico.

Quinta: improcedencia del procedimiento de restauración de legalidad urbanística.

Asimismo, se solicita la inclusión de los expedientes de obras particulares núm. [REDACTED], en el presente procedimiento.

6.- En contestación a las alegaciones se informa lo siguiente:

6.1.- De acuerdo con la fecha de la resolución de iniciación del procedimiento (4 de octubre de 2022), es de aplicación la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del Territorio de Andalucía, de acuerdo con la regla c) de su disposición transitoria primera en materia de disciplina urbanística, al haberse iniciado el procedimiento tras su entrada en vigor el 23 de diciembre de 2021.

En este contexto, el administrado es cierto que solicitó dos declaraciones responsables previas al presente procedimiento, que como ha solicitado se han incluido en el mismo. La DR [REDACTED] para obras menores de reforma en su vivienda de [REDACTED] fue informada favorablemente por la Jefa del Servicio, el control posterior y archivada por haberse realizado de forma correcta (informe de 22-12-2020) y la DR [REDACTED], se solicitó por el administrado para la modificación de cubierta de trastero en la misma vivienda de [REDACTED]. Dicha DR fue informada por el técnico municipal el 15-09-2020, en el sentido que tenía que justificar las condiciones urbanísticas en especial las distancias a linderos, en base al art. 169 bis LOUA (vigente en ese momento), concluía que debía abstenerse de ejecutar dicha actuación. Posteriormente, emitió otro informe en el que se hacía constar que la cubierta del trastero ha sido denunciada y se está tramitando el expediente [REDACTED].

Quiere esto decir, que el administrado no tuvo nunca DR ajustada a la normativa en cuanto a la 789/2020 y se comunicó que, no debía ejecutar la obra solicitada por lo que no estaba facultado para realizarla como indica en su escrito de alegaciones.

En su escrito de fecha 09-11-2022, se alega, que la actuación realizada no debió ser denunciada y en su caso, conceder diez días para subsanación de las deficiencias observadas. Lo cierto es que, estas deficiencias consisten en que se solicitó la modificación del techo de un trastero y se ha demolido el mismo y ampliado la vivienda en el patio trasero en el lateral izquierdo y trastero que linda con aparcamiento municipal, en 6,85 m² de nueva construcción y el trastero existente según el interesado que ha demolido que resulta una superficie total de 8,36 m².

En definitiva el administrado no ha tenido ninguna DR ajustada a la normativa y ha falseado la presentada al haberse ejecutado unas obras totalmente distintas a la solicitada, por tanto, tanto la denuncia como el procedimiento de infracción urbanística son perfectamente ajustados a la normativa, existiendo pruebas fehacientes de lo informado por haberse tomado fotografías cuando se estaba ejecutando las obras.

6.2.- Respecto al trámite de audiencia, se le ha concedido al abogado (presentó poder autorizándolo) nombrado por el titular del expediente, tal como estipula la normativa aplicable, y en ese momento procedimental los documentos existentes lo han podido examinar. Sobre los expedientes de DR mencionados, se trata de otros procedimientos administrativos distintos, uno terminado conforme a la normativa y otro que el interesado solicitó una obra distinta a la ejecutada (motivo de la denuncia), no obstante, como se ha solicitado su inclusión como prueba, se incorporan copias en el expediente de infracción urbanística.

6.3.- En lo que respecta a la nulidad/anulabilidad de la resolución de inicio del expediente de protección de la legalidad urbanística. Debemos informar que, o el procedimiento es nulo o es anulable, porque son dos conceptos jurídicos procedimentales totalmente distintos, con diferentes

efectos. En cualquier caso, alegar que un informe técnico no puede entrar en cuestiones jurídicas, es una afirmación que es cuanto menos poco acertada. Considerando jurídico, todo lo relacionado con el derecho o las normas aplicables, cuando un técnico de la administración sea jurídico o técnico valga la redundancia (administración especial relativa a una profesión, en este caso construcción de edificios o de obras), informa sobre la normativa del Plan General está informando sobre cuestiones jurídicas.

En este sentido, el informe jurídico señala que se ha realizado una obra sin autorización en un sentido general no sin licencia (que también) como se alega, se remite después de indicar el procedimiento aplicable, en cuanto al cumplimiento de las obras a la normativa urbanística al informe técnico, como no podía de ser de otra forma, todo esto antes del inicio del procedimiento de protección de la legalidad urbanística.

En lo que respecta a la queja del abogado de lo confuso o farragoso que es el informe técnico, en eso no puedo quitarle la razón pero que un informe no sea ejemplo de claridad, no transforma una actuación ilegal en legal.

En cualquier caso, en el informe técnico se indica que, las obras se han ejecutado en suelo urbano calificado de ciudad jardín adosada, que según lo establecido por el Plan General en su art. 301 ap 2-3.- Posición de la edificación, se indica lo siguiente:

"2.-La separación de la línea de edificación a los linderos laterales y testero, será igual o superior a la mitad de la altura de cornisa del plano de fachada correspondiente, con un mínimo de tres (3) metros. Esta limitación no afecta a las ampliaciones verticales en planta primera, *o ampliaciones horizontales en planta baja*, de viviendas unifamiliares existentes de solo planta baja, en que la separación podrá reducirse a dos (2) metros en la ampliación vertical y *tres (3) metros en la ampliación horizontal*.

Excepcionalmente los núcleos de escalera existentes en planta baja podrán continuar hasta la planta ático con forjado inclinados

3.-En zona de Ciudad Jardín Adosada - CJAD la edificación podrá adosarse a uno o a los dos linderos laterales, *e incluso al lindero testero*, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a). Que se trate de edificaciones en hilera de proyecto unitario
- b). Que la parcela este enclavada en una estructura parcelaria en que una o las dos construcciones colindantes sean ya medianeras.
- c). Cuando exista acuerdo entre los propietarios de las mismas para adosarse a la medianera, aún no estando edificada alguna de ellas, debiendo inscribirse como servidumbre en el Registro de la Propiedad."

Dado que la ampliación realizada linda en su parte lateral con edificación medianera y su parte trasera es fachada que linda con aparcamiento municipal, la línea de edificación debe guardar como distancia tres metros (3) de la valla, tal como indica la mencionada norma, por tanto no es suficiente para su legalización la autorización del vecino medianero presentada, no siendo por tanto legalizable.

En lo que respecta a la demolición de pared interior, debe diferenciarse de las obras en el patio, considerándose en mi opinión como obra menor independiente y legalizable, no obstante, debe contar con informe técnico favorable, en dicho informe se ha considerado las obras como una actuación unitaria no legalizable o en su caso legalizable con un proyecto técnico ajustado a la normativa.

6.4.- Por lo que respecta al informe técnico, ya hemos mencionado que es mejorable en cuanto a la sintaxis, y lo que opinamos sobre el tabique interior.

Por otro lado, la DR es cierto que se ha establecido para facilitar la tramitación ante la administración de los ciudadanos y así ha ocurrido en la DR [REDACTED], es decir, se facilita la actuación legal de los ciudadanos, no la ilegal como ha ocurrido posteriormente, falseando la declaración jurada que es lo que en realidad es una DR, ante la administración. Los posteriores informes y demás documentación que se incluyen en el expediente, es provocada por la actuación del administrado infractor.

Sobre la alegación del art. 238 del Plan General, ya hemos dicho que no es legalizable, por los motivos expuestos de incumplimiento de una norma del Plan General (art. 301 posición de la edificación en suelo urbano calificado de ciudad jardín adosada) , por tanto, resulta en mi opinión intrascendente lo que se dice en el informe técnico sobre las viviendas de protección oficial, y en cualquier caso a efectos meramente dialécticos, tendría que justificarse lo establecido en el Decreto 149/2006, de 25 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Viviendas Protegidas de la Comunidad Autónoma de Andalucía y se desarrollan determinadas Disposiciones de la Ley/2005, de 11 de noviembre, de medidas en materia de Vivienda Protegida y el Suelo y la Disposición transitoria segunda. Descalificaciones de viviendas protegidas adquiridas, adjudicadas o construidas para uso propio con anterioridad a este Decreto.

“1. Los titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería competente en materia de vivienda, conforme a lo previsto en el Decreto/1984, de 3 de abril, por resolución motivada podrán descalificar las viviendas que estuviesen protegidas en régimen de propiedad a la entrada en vigor del presente Decreto, teniendo en cuenta los siguientes criterios atendiendo a la función social que cumplen las viviendas protegidas:

a) Que hayan transcurrido 10 años desde la calificación definitiva de la vivienda o el plazo establecido para que proceda la descalificación fijada

en el programa al que estuviera acogida la vivienda si éste fuera inferior a 10 años.

b) Que la vivienda haya constituido la residencia habitual y permanente de su titular, al menos, en los cinco años inmediatamente anteriores a la fecha de la solicitud de descalificación.

c) Que la procedencia de los suelos en los que la vivienda esté ubicada no impida la descalificación.

A estos efectos, no podrán ser descalificadas las viviendas construidas en suelos que procedan de enajenaciones de Administraciones o Entidades Públicas en las que se haya dispuesto de forma expresa que no procede la descalificación.

d) Que no se deriven perjuicios a terceros con la descalificación.”

6.5.- La procedencia del procedimiento de protección de legalidad urbanística, ya ha quedado demostrada, dado que, el administrado no se ajustó a lo solicitado excediendo y falseando dicha declaración.

En conclusión, se propone la desestimación de las alegaciones, y se incorporan los expedientes de [REDACTED] tal como se ha solicitado en el escrito de alegaciones, asimismo la continuación del procedimiento sancionador del cual se solicitó la suspensión hasta la conclusión del procedimiento de legalidad urbanística (art. 170.2 LISTA).

Por lo expuesto, de conformidad al art. 47 del R.D.U.A. Dec 60/2010 de 16 de marzo, procede lo siguiente:

- La reposición de la realidad física alterada en el plazo máximo de dos meses, transcurrido el mismo, se procederá a la ejecución subsidiaria, y la continuación del expediente sancionador.”

En base a lo anteriormente expuesto, se propone, de conformidad al art. 47 del R.D.U.A. Dec 60/2010 de 16 de marzo, la reposición de la realidad física alterada en el plazo máximo de dos meses, transcurrido el mismo, se procederá a la ejecución subsidiaria, y la continuación del expediente sancionador.

Se eleva a la Junta de Gobierno con su superior criterio resolverá lo que estime más oportuno.”

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

3º.3.- Número [REDACTED], para la imposición de sanción.

Vista la propuesta presentada por la Sra. Concejala Delegada de Urbanismo, D^a Nuria López Flores, de fecha 30 de enero de 2023, con el siguiente contenido:

En relación al expediente de infracción urbanística [REDACTED] [REDACTED], incoado a [REDACTED] con DNI: [REDACTED] por la realización de actos urbanísticos sin licencia, consistente en reforma y acondicionamiento de sótano, afectando a los muros del mismo, en calle [REDACTED], de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D [REDACTED] de fecha 28/11/2022, que a continuación se transcribe:

“En relación al expediente sancionador incoado a D^a [REDACTED] [REDACTED] con DNI: [REDACTED], por la realización de actos urbanísticos sin licencia, consistente en reforma y acondicionamiento de sótano, afectando a los muros del mismo, en calle [REDACTED], se emite el siguiente informe:

- 1.- Legislación aplicable: Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía. Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas 39/2015 de 1 de octubre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, el Plan General de Ordenación Urbana de 1995 y el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.
- 2.- Visto que notificada la resolución de iniciación de expediente sancionador con una sanción propuesta de 3.000 euros, dentro del plazo concedido fue presentado escrito del interesado/a admitiendo su responsabilidad con renuncia a los recursos procedentes y su voluntad de hacer efectivo el pago de forma voluntaria antes de la resolución finalizadora del expediente sancionador, con una reducción del 40 % según establece el art. 85 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre.
- 3.- Habiéndose acreditado el pago voluntario mediante impresión bancaria en la liquidación (abonaré) [REDACTED] el 24-11-2022, que ha sido notificado por la cantidad de 1.800 euros, que de acuerdo al art. 85.2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas incluye una reducción del 40 % del importe de la sanción propuesta (20% por reconocimiento de responsabilidad y 20% por pago voluntario) y que implica la terminación del procedimiento.

En virtud de lo cual de acuerdo al art. 85.3 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Común de las Administraciones Públicas, procede lo siguiente:

- Que el órgano competente para resolver (Junta de Gobierno Local), acuerde la imposición de la sanción ya abonada de 1.800 euros (Liquidación 97/2022/13), que conlleva una reducción del 40% sobre el importe de la sanción propuesta (20% por reconocimiento de responsabilidad y 20% por pago voluntario)."

En base a lo anteriormente expuesto, se propone:

Se acuerde la imposición de la sanción ya abonada de 1.800 euros (Liquidación 97/2022/13), que conlleva una reducción del 40% sobre el importe de la sanción propuesta (20% por reconocimiento de responsabilidad y 20% por pago voluntario).

Se eleva a la Junta de Gobierno que con su superior criterio resolverá lo que estime más oportuno."

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

PUNTO 4º.- URGENCIAS

No se somete a la consideración de los miembros de la Junta de Gobierno Local ningún asunto en el punto de Urgencias.

PUNTO 5º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

No se formula ningún ruego ni pregunta.

PUNTO 6º.- ASISTENCIA AL SR. ALCALDE EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES.

No se somete a la consideración de los miembros de la Junta de Gobierno Local ningún asunto en el punto de asistencia al Sr. Alcalde en el ejercicio de sus atribuciones.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión, siendo las diez horas y diez minutos del día expresado al inicio, redactándose la presente acta, de todo lo cual, yo, como Secretaria General, con el visado del señor Alcalde-Presidente.

Vº Bº
EL ALCALDE-PRESIDENTE

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE AL MARGEN